

## **ANEXO II**

### **Condiciones generales aplicables a los contratos de subvención financiados por la Unión Europea para acciones exteriores**

#### **CONTENIDO**

Las explicaciones de los términos utilizados a lo largo de estas condiciones generales pueden encontrarse en el "Glosario de términos", anexo A1a de la guía práctica.

En el caso de las subvenciones de funcionamiento, el término "acción" debe entenderse como "programa de trabajo".

El término "coordinador" se refiere al beneficiario identificado como tal en las condiciones especiales.

El término "beneficiario(s)" se refiere colectivamente a todos los beneficiarios, incluido el coordinador, de la acción. Cuando sólo hay un beneficiario de la acción, los términos beneficiario(s) y coordinador deben entenderse referidos al único beneficiario de la acción.

El término "parte(s) de este contrato" se refiere a la parte firmante de este contrato (es decir, el beneficiario o beneficiarios y el poder adjudicador).

Todas las referencias a "días" en este contrato son a días naturales, a menos que se especifique lo contrario.

## Contenido

Artículo 1 - Disposiciones generales.....	3
Artículo 2 - Obligación de presentar informes financieros y descriptivos.....	5
Artículo 3 - Responsabilidad.....	6
Artículo 4 - Conflicto de intereses Y CÓDIGO DE CONDUCTA.....	6
Artículo 5 - Confidencialidad.....	8
Artículo 6 - Visibilidad.....	8
Artículo 7 - Propiedad/utilización de resultados y activos.....	9
Artículo 8 - Seguimiento y evaluación de la acción.....	9
Artículo 9 - Modificación del contrato.....	10
Artículo 10 - Aplicación.....	11
Artículo 11 - Prórroga y suspensión.....	12
Artículo 12 - Rescisión del contrato.....	13
Artículo 13 - Ley aplicable y solución de litigios.....	16
Artículo 14 - Gastos subvencionables.....	16
Artículo 15 - Pago e intereses de demora.....	21
Artículo 16 - Contabilidad y controles técnicos y financieros.....	26
Artículo 17 - Importe final de la subvención.....	28
Artículo 18 - Recuperación.....	29

## **DISPOSICIONES GENERALES Y ADMINISTRATIVAS**

### **ARTÍCULO 1 - DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Principios generales**

- 1.1. El (los) beneficiario(s) y la Autoridad Contratante son las únicas partes de este contrato. Cuando la Comisión Europea no es la autoridad contratante, no es parte en este contrato, que confiere a la Comisión Europea únicamente los derechos y obligaciones mencionados explícitamente en este contrato.
- 1.2. El presente contrato y los pagos anexos al mismo no podrán cederse a terceros bajo ningún concepto sin el consentimiento previo por escrito de la Autoridad Contratante.

#### **Tratamiento de datos personales por la Comisión**

- 1.3. Todos los datos personales incluidos en el contrato de subvención deben ser tratados por la Comisión de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1725.

Dichos datos deberán ser tratados por el responsable del tratamiento de datos identificado en las condiciones particulares únicamente para la ejecución, gestión y seguimiento del contrato de subvención o para proteger los intereses financieros de la UE, incluidos los controles, auditorías e investigaciones de conformidad con el artículo 16 de las presentes condiciones generales.

Los beneficiarios tienen derecho a acceder, rectificar o suprimir sus propios datos personales y derecho a limitar el tratamiento de sus datos personales o, en su caso, derecho a la portabilidad de los datos o derecho a oponerse al tratamiento de los datos de conformidad con el Reglamento (UE) nº 2018/1725. Para ello, deberán dirigir cualquier consulta sobre el tratamiento de sus datos personales al responsable del tratamiento identificado en las condiciones particulares.

Los beneficiarios podrán recurrir en todo momento al Supervisor Europeo de Protección de Datos.

#### **Tratamiento de datos personales por los beneficiarios**

- 1.4. Los beneficiarios deben tratar los datos personales en virtud del Acuerdo de conformidad con la legislación nacional y de la UE aplicable en materia de protección de datos (incluidos los requisitos de autorización o notificación).

Los beneficiarios sólo podrán conceder a su personal acceso a los datos estrictamente necesarios para la ejecución, gestión y seguimiento del contrato de subvención. El beneficiario deberá garantizar que el personal autorizado a tratar datos personales se ha comprometido a mantener la confidencialidad o está sujeto a la obligación legal de confidencialidad correspondiente.

Los beneficiarios deberán adoptar las medidas de seguridad técnicas y organizativas apropiadas habida cuenta de los riesgos inherentes al tratamiento y de la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento de los datos personales de que se trate. Todo ello con el fin de garantizar, según proceda

- (a) la seudonimización y el cifrado de datos personales;
- (b) la capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resistencia permanentes de los sistemas y servicios de procesamiento;
- (c) la capacidad de restablecer oportunamente la disponibilidad y el acceso a los datos personales en caso de incidente físico o técnico;

(d) un proceso de comprobación, valoración y evaluación periódicas de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento;

(e) medidas de protección de los datos personales contra la destrucción, accidental o ilícita, la pérdida, la alteración, la difusión o el acceso no autorizados, de los datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma.

#### **Papel del beneficiario o beneficiarios**

1.5. El beneficiario o beneficiarios deberán:

- a) llevar a cabo la acción conjunta y solidariamente con el poder adjudicador tomando todas las medidas necesarias y razonables para garantizar que la acción se lleve a cabo de conformidad con la descripción de la acción que figura en el Anexo I y con los términos y condiciones del presente contrato.

A tal efecto, el beneficiario o beneficiarios ejecutarán la acción con el cuidado, la eficiencia, la transparencia y la diligencia requeridos, en consonancia con el principio de buena gestión financiera y con las mejores prácticas en la materia;

- b) serán responsables del cumplimiento de cualquier obligación que les incumba en virtud del presente contrato, conjunta o individualmente;
- c) remitir al coordinador los datos necesarios para la elaboración de los informes, estados financieros y demás información o documentos exigidos por el presente contrato y sus anexos, así como cualquier información necesaria en caso de auditorías, controles, seguimiento o evaluaciones, tal y como se describe en el artículo 16;
- d) asegurarse de que toda la información que deba facilitarse y las solicitudes que se hagan al poder adjudicador se envíen a través del coordinador;
- e) acordar las disposiciones internas apropiadas para la coordinación interna y la representación del beneficiario o beneficiarios ante el poder adjudicador para cualquier asunto relativo al presente contrato, de conformidad con las disposiciones del presente contrato y respetando la legislación o legislaciones aplicables.

1.5 bis. Los beneficiarios de subvenciones y los contratistas deben asegurarse de que entre los subcontratistas y todas las personas físicas vinculadas al contrato, incluidos los participantes en talleres y/o cursos de formación y los receptores de apoyo financiero a terceros, no figuren entidades/personas incluidas en las listas de medidas restrictivas de la UE.

#### **Papel del coordinador**

1.6. El coordinador deberá:

- a) supervisar que la acción se ejecuta de conformidad con el presente contrato y garantizar la coordinación con todos los beneficiarios en la ejecución de la acción;
- b) ser el intermediario de todas las comunicaciones entre el beneficiario o beneficiarios y la Autoridad Contratante;
- c) será responsable de proporcionar a la Autoridad Contratante todos los documentos y la información que pueda requerir el presente contrato, en particular en relación con los informes descriptivos y las solicitudes de pago. Cuando se requiera información del beneficiario o beneficiarios, el coordinador será responsable de obtener, verificar y consolidar esta información antes de transmitirla a la autoridad contratante.

Cualquier información facilitada, así como cualquier solicitud realizada por el coordinador a la autoridad contratante, se considerará que ha sido facilitada de acuerdo con todos los beneficiarios;

- d) informar al poder adjudicador de cualquier acontecimiento que pueda afectar o retrasar la ejecución de la acción;
- e) informar al poder adjudicador de cualquier cambio en la situación jurídica, financiera, técnica, organizativa o de propiedad de cualquiera de los beneficiarios, así como de cualquier cambio en el nombre, dirección o representante legal de cualquiera de los beneficiarios;
- f) ser responsable, en caso de auditorías, controles, seguimiento o evaluaciones, tal como se describe en el artículo 16, de proporcionar todos los documentos necesarios, incluidas las cuentas del beneficiario o beneficiarios, copias de los justificantes más pertinentes y copias firmadas de cualquier contrato celebrado con arreglo al artículo 10;
- g) tendrá la plena responsabilidad financiera de garantizar que la acción se ejecute de conformidad con el presente contrato;
- h) adoptar las disposiciones oportunas para constituir la garantía financiera, cuando se solicite, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.1 de las condiciones particulares;
- i) establecer las solicitudes de pago de conformidad con el contrato;
- j) ser el único destinatario, en nombre de todos los beneficiarios, de los pagos del poder adjudicador. El coordinador velará por que se efectúen los pagos correspondientes a los beneficiarios sin retrasos injustificados;
- k) no delegar ni subcontratar ninguna o parte de estas tareas al beneficiario o beneficiarios ni a otras entidades.

## **ARTÍCULO 2 - OBLIGACIÓN DE PRESENTAR INFORMES FINANCIEROS Y NARRATIVOS**

- 2.1. El beneficiario o beneficiarios facilitarán a la Autoridad Contratante toda la información requerida sobre la ejecución de la acción. El informe describirá la ejecución de la acción en función de las actividades previstas, las dificultades encontradas y las medidas adoptadas para superar los problemas, los posibles cambios introducidos, así como el grado de consecución de sus resultados (impacto, efectos o realizaciones) medidos por los indicadores correspondientes. El informe se presentará de forma que permita el seguimiento del objetivo u objetivos, los medios previstos o empleados y los detalles presupuestarios de la acción. El nivel de detalle de cualquier informe deberá coincidir con el de la descripción de la acción y del presupuesto de la misma. El coordinador recopilará toda la información necesaria y elaborará informes intermedios y finales consolidados. Estos informes deberán:
- a) cubrir la totalidad de la acción, independientemente de la parte de la misma que financie el poder adjudicador;
  - b) consistirá en un informe descriptivo y un informe financiero redactados utilizando las plantillas que figuran en el Anexo VI;
  - c) proporcionar una relación completa de todos los aspectos de la ejecución de la acción durante el periodo cubierto, incluida, en caso de opciones de costes simplificados, la información cualitativa y cuantitativa necesaria para demostrar el cumplimiento de las condiciones de reembolso establecidas en el presente contrato;
  - d) incluir los resultados actuales en un cuadro actualizado basado en la matriz del marco lógico que incluya los resultados logrados por la acción (impacto, efectos o productos) medidos por sus indicadores correspondientes; líneas de base y objetivos acordados, y fuentes de verificación pertinentes;
  - e) determinar si la lógica de la intervención sigue siendo válida y proponer cualquier modificación pertinente, incluida la relativa a la matriz del marco lógico;
  - f) redactarse en la divisa e idioma de este contrato;
  - g) incluir cualquier actualización del plan de comunicación, en caso de que la Comisión Europea haya solicitado dicho plan, según lo dispuesto en el artículo 6.2;

- h) incluir todos los informes, publicaciones, comunicados de prensa y actualizaciones pertinentes relacionados con la acción;
  - i) incluir cualquier actualización del cuestionario de autoevaluación sobre explotación, abuso y acoso sexuales (SEA-H) o de la correspondiente lista de medidas previstas indicadas en el mismo y presentadas durante el procedimiento de adjudicación.
- 2.2. Además, el informe final deberá:
- a) cubrir cualquier periodo no cubierto por los informes anteriores;
  - b) incluir las pruebas de las transferencias de propiedad a que se refiere el artículo 7.6.
- 2.3. Las condiciones especiales pueden establecer requisitos de información adicionales.
- 2.4. El órgano de contratación podrá solicitar información adicional en cualquier momento. El coordinador facilitará esta información en un plazo de 30 días a partir de la solicitud, en la lengua del contrato.
- 2.5. Los informes se presentarán junto con las solicitudes de pago, de conformidad con el artículo 15. Si el coordinador no presenta ningún informe o no facilita la información adicional solicitada por la Autoridad Contratante dentro del plazo establecido sin una explicación aceptable y por escrito de los motivos, la Autoridad Contratante podrá rescindir el presente contrato de conformidad con el artículo 12.2 (a) y (f).

### **ARTÍCULO 3 - RESPONSABILIDAD**

- 3.1. La Autoridad Contratante no podrá ser considerada responsable, en ningún caso ni por ningún motivo, de los daños o lesiones sufridos por el personal o los bienes del beneficiario o beneficiarios durante la ejecución de la acción o como consecuencia de la misma. Por consiguiente, la Autoridad Contratante no podrá aceptar ninguna reclamación de indemnización o aumento de pago en relación con dichos daños o lesiones.
- 3.2. El/los beneficiario(s) asumirá(n) la responsabilidad exclusiva frente a terceros, incluida la responsabilidad por daños o lesiones de cualquier tipo sufridos por éstos durante la ejecución de la acción o como consecuencia de la misma. El/los beneficiario(s) eximirá(n) al poder adjudicador de toda responsabilidad derivada de cualquier reclamación o acción interpuesta como resultado de una infracción de las normas o reglamentos por parte del/de los beneficiario(s) o de los empleados del/de los beneficiario(s) o de las personas de las que dichos empleados sean responsables, o como resultado de la violación de los derechos de un tercero. A efectos del presente artículo 3, los empleados del beneficiario o beneficiarios se considerarán terceros.

### **ARTÍCULO 4 - CONFLICTO DE INTERESES Y CÓDIGO DE CONDUCTA**

- 4.1. El beneficiario o beneficiarios adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir o poner fin a cualquier situación que pudiera comprometer la ejecución imparcial y objetiva del presente contrato. Dicho conflicto de intereses podrá surgir, en particular, como consecuencia de intereses económicos, afinidad política o nacional, vínculos familiares o afectivos, o cualquier otra conexión relevante o interés compartido.
- 4.2. Cualquier conflicto de intereses que pueda surgir durante la ejecución del presente contrato deberá notificarse sin demora por escrito a la Autoridad Contratante. En caso de conflicto, el coordinador tomará inmediatamente todas las medidas necesarias para resolverlo.
- 4.3. El poder adjudicador se reserva el derecho de comprobar que las medidas adoptadas son adecuadas y podrá exigir que se tomen medidas adicionales si fuera necesario.
- 4.4. El beneficiario o beneficiarios velarán por que su personal, incluidos sus directivos, no se encuentre en una situación que pueda dar lugar a un conflicto de intereses. Sin perjuicio de su obligación

en virtud del presente **c o n t r a t o** , el/los beneficiario(s) sustituirá(n), inmediatamente y sin indemnización por parte del poder adjudicador, a cualquier miembro de su personal que se encuentre en tal situación.

- 4.5. El (los) beneficiario(s) actuará(n) en todo momento con imparcialidad y como asesor fiel, de conformidad con el código de conducta de su profesión, así como con la discreción adecuada. Se abstendrá de hacer declaraciones públicas sobre la acción o los servicios sin la aprobación previa del poder adjudicador. No comprometerá en modo alguno al poder adjudicador sin su consentimiento previo y pondrá esta obligación en conocimiento de terceros.
- 4.6. Estarán prohibidos los malos tratos o castigos físicos, o las amenazas de malos tratos físicos, los abusos o la explotación sexuales, el acoso y los abusos verbales, así como otras formas de intimidación. El (los) beneficiario(s) también informará(n) a la Autoridad Contratante de cualquier infracción de las normas éticas o del código de conducta establecidos en el presente artículo. En caso de que el (los) beneficiario(s) tenga(n) conocimiento de cualquier infracción de las normas antes mencionadas, informará(n) por escrito en un plazo de 30 días a la autoridad contratante.
- 4.7. El beneficiario o beneficiarios y su personal respetarán los derechos humanos, las normas aplicables en materia de protección de datos y la legislación medioambiental aplicable en el país o países donde se lleve a cabo la acción, así como las normas laborales fundamentales acordadas internacionalmente, por ejemplo, las normas laborales fundamentales de la OIT, los convenios sobre libertad de asociación y negociación colectiva, la eliminación del trabajo forzoso y obligatorio, la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación, y la abolición del trabajo infantil.
- 4.8. El/los beneficiario(s) o cualquier persona relacionada no abusará(n) del poder que se le(s) ha(n) confiado para beneficio propio. El/los beneficiario(s) o cualquiera de sus subcontratistas, agentes o personal no recibirá(n) ni acordará(n) recibir de ninguna persona, ni ofrecerá(n) ni acordará(n) dar a ninguna persona, ni procurará(n) para ninguna persona, regalo, gratificación, comisión o contraprestación de ningún tipo como incentivo o recompensa por realizar o abstenerse de realizar cualquier acto relacionado con la ejecución del contrato, ni por mostrar favor o desfavor a ninguna persona en relación con el contrato. El (los) beneficiario(s) deberá(n) cumplir todas las leyes y reglamentos aplicables, así como los códigos relativos a la lucha contra el soborno y la corrupción.
- 4.9. Los pagos al (a los) beneficiario(s) en virtud del contrato constituirán la única renta o beneficio que pueda obtener en relación con el contrato, con excepción de las actividades generadoras de ingresos. El (los) beneficiario(s) y su personal no deben ejercer ninguna actividad ni recibir ninguna ventaja incompatible con sus obligaciones en virtud del contrato.
- 4.10. La ejecución del contrato no dará lugar a gastos comerciales inusuales. Se consideran gastos comerciales anormales las comisiones no mencionadas en el contrato o que no se deriven de un contrato debidamente celebrado que haga referencia al contrato, las comisiones no pagadas a cambio de un servicio real y legítimo, las comisiones remitidas a un paraíso fiscal, las comisiones pagadas a un beneficiario que no esté claramente identificado o las comisiones pagadas a una empresa que tenga toda la apariencia de ser una empresa pantalla. La autoridad contratante y la Comisión Europea podrán realizar los controles documentales o in situ que consideren necesarios para encontrar pruebas en caso de sospecha de gastos comerciales inusuales.
- 4.11. El respeto del código de conducta establecido en el presente artículo constituye una obligación contractual. El incumplimiento del código de conducta se considera siempre un incumplimiento del contrato en virtud del artículo 12 de las Condiciones Generales. Además, el incumplimiento de la disposición establecida en el presente artículo puede calificarse de falta profesional grave que puede dar lugar a la suspensión o rescisión del contrato, sin perjuicio de la aplicación de sanciones administrativas, incluida la exclusión de la participación en futuros procedimientos de adjudicación de contratos. En caso de infracción del artículo 4.6, el poder adjudicador tendrá en cuenta, entre otras cosas, la información contenida en el cuestionario de autoevaluación sobre explotación sexual, abuso y

(SEA-H) y en la correspondiente lista de medidas previstas indicadas en ella y presentadas durante el procedimiento de adjudicación.

#### **ARTÍCULO 5 - CONFIDENCIALIDAD**

- 5.1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16, el poder adjudicador y el beneficiario o beneficiarios se comprometen a preservar la confidencialidad de cualquier información, independientemente de su forma, divulgada por escrito u oralmente en relación con la ejecución del presente contrato e identificada por escrito como confidencial hasta al menos 5 años después del pago del saldo.
- 5.2. El (los) beneficiario(s) no utilizará(n) la información confidencial para ningún otro fin que no sea el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente contrato, salvo acuerdo en contrario con la Autoridad Contratante.
- 5.3. Cuando la Comisión Europea no sea el poder adjudicador, seguirá teniendo acceso a todos los documentos comunicados al poder adjudicador y mantendrá el mismo nivel de confidencialidad.

#### **ARTÍCULO 6 - VISIBILIDAD**

- 6.1. Salvo que la Comisión Europea acuerde o solicite lo contrario, el beneficiario o beneficiarios tomarán todas las medidas necesarias para dar publicidad al hecho de que la Unión Europea ha financiado o cofinanciado la acción. Dichas medidas se ajustarán a los requisitos más recientes en materia de comunicación y visibilidad de las acciones exteriores financiadas por la UE, establecidos y publicados por la Comisión Europea, o a cualquier otra directriz acordada entre la Comisión Europea y el beneficiario o beneficiarios.
- 6.2. A petición de la Comisión Europea, el coordinador someterá un plan de comunicación a la aprobación de la Comisión Europea e informará sobre su aplicación de conformidad con el artículo 2.
- 6.3. En particular, el beneficiario o beneficiarios mencionarán la acción y la contribución financiera de la Unión Europea en la información facilitada a los destinatarios finales de la acción, en sus informes internos y anuales y en sus relaciones con los medios de comunicación. Cuando proceda, exhibirá el logotipo de la Unión Europea.
- 6.4. En todo anuncio o publicación del (de los) beneficiario(s) relativo a la acción, incluidos los realizados en conferencias o seminarios, se especificará que la acción ha recibido financiación de la Unión Europea. Cualquier publicación del beneficiario o beneficiarios, en cualquier forma y por cualquier medio, incluido Internet, incluirá la siguiente declaración: "Este documento ha sido elaborado con la ayuda financiera de la Unión Europea. El contenido de este documento es responsabilidad exclusiva de <nombre del beneficiario o beneficiarios> y en ningún caso debe considerarse que refleja la posición de la Unión Europea".
- 6.5. El/los beneficiario(s) autoriza(n) a la Autoridad Contratante y a la Comisión Europea (cuando no sea la Autoridad Contratante) a publicar su nombre y dirección, nacionalidad, objeto de la subvención, duración y localización, así como el importe máximo de la subvención y el porcentaje de financiación de los costes de la acción, tal y como se establece en el artículo 3 de las condiciones particulares. Podrá concederse una excepción a la publicación de esta información si pudiera poner en peligro al beneficiario o beneficiarios o perjudicar sus intereses.
- 6.6. Las Partes se consultarán inmediatamente y se esforzarán por subsanar cualquier deficiencia detectada en la aplicación de los requisitos de visibilidad y, si procede, de comunicación establecidos en el presente artículo y en las condiciones especiales. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo y en las condiciones especiales puede constituir un incumplimiento de las obligaciones contractuales y dar lugar a la adopción de las medidas correspondientes por parte de la Autoridad Contratante, entre ellas



suspensión del pago, tal y como se establece en el artículo 15.5. y/o una reducción del pago final, tal y como se establece en el artículo 17.2.

## **ARTÍCULO 7 - PROPIEDAD/UTILIZACIÓN DE RESULTADOS Y ACTIVOS**

- 7.1. Salvo estipulación contraria en las condiciones particulares, la titularidad y los derechos de propiedad intelectual e industrial sobre los resultados de la acción, los informes y demás documentos relacionados con la misma corresponderán al beneficiario o beneficiarios.
- 7.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.1, el beneficiario o beneficiarios conceden al poder adjudicador (y a la Comisión Europea o al país socio cuando no sea el poder adjudicador) el derecho a utilizar libremente y como estime oportuno y, en particular, a almacenar, modificar, traducir, exponer, reproducir por cualquier procedimiento técnico, publicar o comunicar por cualquier medio todos los documentos derivados de la acción cualquiera que sea su forma, siempre que con ello no infrinja los derechos de propiedad industrial e intelectual existentes.
- 7.3. El (los) beneficiario(s) se asegurará(n) de que dispone(n) de todos los derechos de utilización de cualquier derecho de propiedad intelectual preexistente necesario para la ejecución del presente contrato.
- 7.4. En caso de que en una fotografía o película aparezcan personas físicas reconocibles, el coordinador deberá presentar, en el informe final a la autoridad contratante, una declaración de dichas personas autorizando el uso descrito de sus imágenes. Lo anterior no se refiere a las fotografías o películas tomadas en lugares públicos en los que sólo hipotéticamente se pueda identificar a miembros aleatorios del público ni a personas públicas en el ejercicio de sus actividades públicas.
- 7.5. Salvo que se especifique claramente lo contrario en la descripción de la acción que figura en el Anexo I, los equipos, vehículos y suministros pagados con cargo al presupuesto de la acción se transferirán a los beneficiarios finales de la misma, a más tardar en el momento de la presentación del informe final.

Si no hay beneficiarios finales de la acción a los que se puedan transferir los equipos, vehículos y suministros, el beneficiario o beneficiarios podrán transferir estos artículos a:

- autoridades locales
- beneficiario(s) local(es)
- entidad(es) local(es) afiliada(s)
- otra acción financiada por la Unión Europea
- o, excepcionalmente, conservar la propiedad de estos objetos.

En tales casos, el coordinador presentará una solicitud de autorización justificada por escrito a la autoridad contratante, con un inventario en el que se enumeren los artículos en cuestión y una propuesta relativa a su uso, a su debido tiempo y, a más tardar, con la presentación del informe final.

En ningún caso el uso final podrá poner en peligro la sostenibilidad de la acción ni suponer un beneficio para el beneficiario o beneficiarios.

- 7.6 Se adjuntarán al informe final copias de las pruebas de transferencia de los equipos y vehículos cuyo coste de adquisición haya sido superior a 5.000 euros por unidad. Los beneficiarios conservarán, a efectos de control, los justificantes de transferencia de los equipos y vehículos cuyo coste de adquisición haya sido inferior a 5.000 euros por unidad.

## **ARTÍCULO 8 - SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA ACCIÓN**

- 8.1. En el Anexo I se describirán detalladamente las disposiciones de seguimiento y evaluación que el beneficiario o beneficiarios establecerán.

- 8.2. Si la Comisión Europea lleva a cabo una evaluación intermedia o a posteriori o un ejercicio de seguimiento, el coordinador se comprometerá a facilitarle a ella y/o a las personas autorizadas por ella los documentos o la información necesarios para la evaluación o el ejercicio de seguimiento.

Se invitará a representantes de la Comisión Europea a participar en el seguimiento principal y en los ejercicios de evaluación relativos a la ejecución de la acción llevada a cabo por el beneficiario o beneficiarios. Se invitará a la Comisión Europea a comentar los términos de referencia de la(s) evaluación(es) antes de que se inicie el ejercicio, así como el (los) borrador(es) de informe(s) antes de que se finalicen.

- 8.3. Si el beneficiario o beneficiarios o la Comisión Europea llevan a cabo o encargan un ejercicio de evaluación o seguimiento en el curso de la acción, facilitarán a la otra parte una copia del informe correspondiente. Todos los informes de evaluación y seguimiento, incluidos los valores finales de cada uno de los indicadores del marco lógico, se presentarán a la Comisión Europea junto con el informe descriptivo final (anexo VI).

#### **ARTÍCULO 9 - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.**

- 9.1. Cualquier modificación del presente contrato, incluidos sus anexos, deberá constar por escrito. El presente contrato sólo podrá modificarse durante su período de ejecución.
- 9.2. La modificación no podrá tener por objeto o efecto introducir cambios en el presente contrato que pongan en entredicho la decisión de concesión de la subvención o sean contrarios a la igualdad de trato de los solicitantes. No se incrementará la subvención máxima mencionada en el artículo 3.2 de las condiciones especiales.
- 9.3. Si el beneficiario o beneficiarios solicitan una modificación, el coordinador deberá presentar una solicitud debidamente justificada al poder adjudicador treinta días antes de la fecha en que la modificación deba entrar en vigor, salvo que concurren circunstancias especiales debidamente justificadas y aceptadas por el poder adjudicador.
- 9.4. Cuando la modificación del presupuesto no afecte a los resultados previstos de la acción (es decir, impacto, resultados, realizaciones), y el impacto financiero se limite a una transferencia entre partidas dentro de la misma partida presupuestaria principal, incluida la cancelación o introducción de una partida, o a una transferencia entre partidas presupuestarias principales que implique una variación igual o inferior al 25% del importe consignado inicialmente (o modificado mediante addendum) en relación con cada partida principal de costes subvencionables de que se trate, el coordinador podrá modificar el presupuesto y deberá informar de ello a la Autoridad Contratante, por escrito y a más tardar en el siguiente informe. Este método no podrá utilizarse para modificar las partidas de costes indirectos, de reserva para imprevistos, de contribuciones en especie o los importes o porcentajes de las opciones de costes simplificados definidas en el contrato.

Los cambios en la descripción de la acción y el marco lógico que afecten a los resultados previstos (impacto, efectos, productos) deberán acordarse por escrito con la autoridad contratante antes de que se produzca la modificación. Los cambios aprobados deberán explicarse en el siguiente informe.

- 9.5. Los cambios de dirección, cuenta bancaria o auditor pueden ser simplemente notificados por el coordinador. No obstante, en circunstancias debidamente justificadas, la autoridad contratante podrá oponerse a la elección del coordinador.
- 9.6. El poder adjudicador se reserva el derecho de exigir que el auditor mencionado en el artículo 5.2 de las condiciones particulares sea sustituido si consideraciones desconocidas en el momento de la firma de este contrato ponen en duda la independencia o la profesionalidad del auditor.

## **ARTÍCULO 10 - APLICACIÓN**

### **Contratos de ejecución**

- 10.1. Si la ejecución de la acción requiere que el beneficiario o beneficiarios adquieran bienes, obras o servicios, respetarán las normas de adjudicación de contratos y las normas de nacionalidad y origen establecidas en el Anexo IV del presente contrato.
- 10.2. En la medida en que sea pertinente, el beneficiario o beneficiarios se asegurarán de que las condiciones que les sean aplicables en virtud de los artículos 3, 4, 6 y 16 de las presentes condiciones generales sean también aplicables a los contratistas adjudicatarios de un contrato de ejecución.
- 10.3. El coordinador presentará en su informe a la Autoridad Contratante un informe completo y detallado sobre la adjudicación y ejecución de los contratos adjudicados en virtud del artículo 10.1, de conformidad con los requisitos de información de la sección 2 del Anexo VI.

### **Subcontratación**

- 10.4. El beneficiario o beneficiarios podrán subcontratar tareas que formen parte de la acción. Si lo hace, deberá asegurarse de que, además de las condiciones especificadas en el artículo 10.1, 10.2 y 10.3, se cumplan también las condiciones siguientes:
  - La subcontratación no cubre las tareas esenciales de la acción;
  - El recurso a la subcontratación está justificado por la naturaleza de la acción y lo necesario para su ejecución;
  - los costes estimados de la subcontratación sean claramente identificables en el presupuesto estimado que figura en el Anexo III;
  - cualquier recurso a la subcontratación, si no está previsto en el anexo I, sea comunicado por el beneficiario y aprobado por el poder adjudicador.

### **Apoyo financiero a terceros**

- 10.5. Con el fin de apoyar la consecución de los objetivos de la acción, y en particular cuando la ejecución de la acción requiera la concesión de ayuda financiera a terceros, el beneficiario o beneficiarios podrán conceder ayuda financiera si así lo prevén las condiciones especiales.
- 10.6. El importe máximo de la ayuda financiera se limitará a 60.000 euros por cada tercero, salvo cuando la consecución de los objetivos de las acciones resulte imposible o excesivamente difícil.
- 10.7. En la descripción de la acción, de conformidad con las instrucciones pertinentes dadas al respecto por el poder adjudicador, se definirán los tipos de entidades que pueden recibir apoyo financiero y se incluirá una lista fija con los tipos de actividad que pueden optar a dicho apoyo. También se especificarán los criterios para la selección de los terceros beneficiarios de este apoyo financiero, incluidos los criterios para determinar su importe exacto.
- 10.8. El coordinador presentará en su informe a la autoridad contratante un informe completo y detallado sobre la concesión y la ejecución de cualquier apoyo financiero concedido. Estos informes deberán proporcionar, entre otras cosas, información sobre los procedimientos de adjudicación, sobre las identidades de los beneficiarios del apoyo financiero, el importe concedido, los resultados obtenidos, los problemas encontrados y las soluciones halladas, las actividades realizadas, así como un calendario de las actividades que aún deben llevarse a cabo.

- 10.9. En la medida en que sea pertinente, el beneficiario o beneficiarios velarán por que las condiciones que les sean aplicables en virtud de los artículos 3, 4.1 a 4.4, 6 y 16 de las presentes condiciones generales sean también aplicables a los terceros a los que se conceda ayuda financiera.

## **ARTÍCULO 11 - PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN**

### **Extensión**

- 11.1. El coordinador informará sin demora al órgano de contratación de cualquier circunstancia que pueda obstaculizar o retrasar la ejecución de la acción. El coordinador podrá solicitar una prórroga del plazo de ejecución de la acción, tal como se establece en el artículo 2 de las condiciones particulares, de conformidad con el artículo 9. La solicitud deberá ir acompañada de todos los justificantes necesarios para su evaluación.

### **Suspensión por el coordinador**

- 11.2. El coordinador podrá suspender la ejecución de la acción, o de parte de ella, si circunstancias excepcionales, en particular de fuerza mayor, hacen que dicha ejecución resulte excesivamente difícil o peligrosa. El coordinador informará sin demora a la autoridad contratante, indicando la naturaleza, la duración probable y los efectos previsibles de la suspensión.
- 11.3. En ese caso, el coordinador o la autoridad contratante podrán rescindir el contrato de conformidad con el artículo 12.1. Si no se rescinde el contrato, el beneficiario o beneficiarios se esforzarán por reducir al mínimo el tiempo de su suspensión y los posibles perjuicios y reanudarán la ejecución una vez que las circunstancias lo permitan, informando de ello a la autoridad contratante.

### **Suspensión por el poder adjudicador**

- 11.4. La autoridad contratante podrá solicitar al beneficiario o beneficiarios que suspendan la ejecución de la acción, o parte de ella, si circunstancias excepcionales, en particular de fuerza mayor, hacen que dicha ejecución resulte excesivamente difícil o peligrosa. A tal efecto, la autoridad contratante informará al coordinador indicando la naturaleza y la duración probable de la suspensión.
- 11.5. En ese caso, el coordinador o la autoridad contratante podrán rescindir el contrato de conformidad con el Artículo 12.1. Si no se rescinde el contrato, el beneficiario o beneficiarios se esforzarán por reducir al mínimo el tiempo de su suspensión y los posibles perjuicios y reanudarán la ejecución una vez que las circunstancias lo permitan y tras haber obtenido la aprobación de la autoridad contratante.
- 11.6. El órgano de contratación también podrá suspender el presente contrato o la participación de un beneficiario o beneficiarios en el mismo si el órgano de contratación tiene pruebas de ello o si, por razones objetivas y bien justificadas, el órgano de contratación considera necesario comprobar si presumiblemente:
- a) el procedimiento de concesión de la subvención o la ejecución de la acción hayan sido objeto de incumplimiento de obligaciones, irregularidades o fraude;
  - b) el beneficiario o beneficiarios hayan incumplido alguna obligación sustancial derivada del presente contrato.
- 11.7. El coordinador facilitará toda la información, aclaración o documento solicitados en un plazo de 30 días a partir de la recepción de las solicitudes enviadas por la Autoridad Contratante. Si, a pesar de la información, aclaración o documento facilitado por el coordinador, el procedimiento de adjudicación o la ejecución de la subvención demuestran haber sido objeto de incumplimiento de obligaciones, irregularidades, fraude o incumplimiento de obligaciones, el órgano de contratación podrá rescindir el presente contrato de conformidad con el artículo 12, apartado 2, letra h).

### **Fuerza mayor**

- 11.8. El término fuerza mayor, tal y como se utiliza en el presente contrato, abarca cualquier acontecimiento imprevisible, que no esté bajo el control de ninguna de las partes del presente contrato y que, mediante el ejercicio de la diligencia debida, ninguna de las partes pueda superar, como casos fortuitos, huelgas, cierres patronales u otros disturbios industriales, actos del enemigo público, guerras declaradas o no, bloqueos, insurrección, disturbios, epidemias, corrimientos de tierras, terremotos, tormentas, rayos, inundaciones, deslaves, disturbios civiles, explosiones. La decisión de la Unión Europea de suspender la cooperación con el país socio se considera un caso de fuerza mayor cuando implica la suspensión de la financiación en virtud del presente contrato.
- 11.9. No se considerará que el beneficiario o beneficiarios han incumplido sus obligaciones contractuales si se ven impedidos de cumplirlas por circunstancias de fuerza mayor.

### **Ampliación del periodo de aplicación tras una suspensión.**

- 11.10. En caso de suspensión con arreglo a los artículos 11.2, 11.4 y 11.6, el periodo de ejecución de la acción se prorrogará por un periodo equivalente a la duración de la suspensión, sin perjuicio de cualquier modificación del contrato que pueda ser necesaria para adaptar la acción a las nuevas condiciones de ejecución. El presente artículo 11.10 no se aplicará en caso de subvención de funcionamiento.

## **ARTÍCULO 12 - RESCISIÓN DEL CONTRATO**

### **Rescisión en caso de fuerza mayor**

- 12.1. En los casos previstos en el artículo 11.2 y 11.4, si el coordinador o la autoridad contratante consideran que este contrato ya no puede ejecutarse de forma eficaz o adecuada, consultarán debidamente a la otra parte. A falta de acuerdo sobre una solución, el coordinador o la autoridad contratante podrán rescindir el presente contrato notificándolo por escrito con dos meses de antelación, sin estar obligados a pagar indemnización alguna.

### **Rescisión por el poder adjudicador**

- 12.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12.1, en las siguientes circunstancias, el poder adjudicador podrá, tras haber consultado debidamente al coordinador, rescindir el presente contrato o la participación de cualquiera de los beneficiarios en el mismo, sin indemnización alguna por su parte n:
- a) un beneficiario o beneficiarios incumplan, sin justificación, cualquier obligación sustancial que les incumba individual o colectivamente en virtud del presente contrato y, tras haber sido emplazados por carta a cumplir dichas obligaciones, sigan sin hacerlo o sin presentar una explicación satisfactoria en un plazo de 30 días a partir de la recepción de la carta;
  - b) un beneficiario o beneficiarios o cualquier persona que asuma una responsabilidad ilimitada por las deudas del beneficiario o beneficiarios esté en quiebra, sometido a un procedimiento de insolvencia o liquidación, sus activos estén siendo administrados por un síndico o por los tribunales, haya llegado a un acuerdo con los acreedores, haya suspendido sus actividades empresariales o se encuentre en cualquier situación análoga derivada de un procedimiento similar previsto en cualquier ley o normativa nacional pertinente para el beneficiario o beneficiarios;
  - c) un beneficiario o beneficiarios, o cualquier entidad o persona relacionada con ellos, hayan sido declarados culpables de falta profesional grave demostrada por cualquier medio que el poder adjudicador pueda justificar;
  - d) que se haya determinado mediante sentencia firme o resolución administrativa firme, o mediante prueba en posesión del poder adjudicador, que el beneficiario o beneficiarios han sido declarados culpables de fraude, corrupción, participación en una organización delictiva, blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, delitos relacionados con el terrorismo, trabajo infantil u otros

formas de trata de seres humanos o eludir las obligaciones fiscales, sociales o cualquier otra obligación legal aplicable, incluso mediante la creación de una entidad con este fin;

- e) un cambio en la situación jurídica, financiera, técnica, organizativa o de propiedad de un beneficiario o beneficiarios o la finalización de la participación de un beneficiario o beneficiarios afecte sustancialmente a la ejecución del presente contrato o ponga en tela de juicio la decisión de concesión de la subvención;
- f) un beneficiario o beneficiarios, o cualquier persona vinculada a ellos, incurran en falsas declaraciones al facilitar la información exigida en el procedimiento de adjudicación o en la ejecución de la acción, o no la faciliten, o no la faciliten en los plazos establecidos en el presente contrato  
- cualquier información relacionada con la acción requerida por el poder adjudicador;
- g) un beneficiario o beneficiarios no han cumplido las obligaciones relativas al pago de las cotizaciones a la seguridad social o al pago de impuestos de conformidad con las disposiciones legales del país en el que está establecido;
- h) el poder adjudicador tiene pruebas de que un beneficiario o beneficiarios, o cualquier entidad o persona relacionada con ellos, ha cometido incumplimiento de obligaciones, irregularidades o fraude en el procedimiento de adjudicación o en la ejecución de la acción;
- i) un(os) beneficiario(s) está(n) sujeto(s) a una sanción administrativa contemplada en el artículo 12.8;
- j) el poder adjudicador tiene pruebas de que uno o varios beneficiarios están sujetos a un conflicto de intereses;
- k) la Comisión Europea tiene pruebas de que un beneficiario o beneficiarios han cometido errores o irregularidades sistémicos o recurrentes, fraude o incumplimiento grave de obligaciones en el marco de otras subvenciones financiadas por la Unión Europea y concedidas a ese beneficiario o beneficiarios específicos en condiciones similares, siempre que dichos errores, irregularidades, fraude o incumplimiento grave de obligaciones tengan un impacto material en esta subvención.

Los casos de cese contemplados en las letras b), c), d), h), j) y k) podrán referirse también a las personas que sean miembros del órgano de administración, de dirección o de vigilancia del beneficiario o beneficiarios y/o a las personas que tengan poderes de representación, decisión o control con respecto al beneficiario o beneficiarios.

- 12.3. En los casos contemplados en las letras c), f), h) y k) anteriores, se entenderá por persona vinculada toda persona física con poderes de representación, decisión o control en relación con el beneficiario o beneficiarios. Por entidad vinculada se entenderá, en particular, toda entidad que cumpla los criterios establecidos en el artículo 1 de la Séptima Directiva 83/349/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1983.

#### **Cese de la participación de un beneficiario o beneficiarios por parte del coordinador**

- 12.4. En casos debidamente justificados, el coordinador también podrá poner fin a la participación de uno o varios beneficiarios en el presente contrato. A tal efecto, el coordinador comunicará a la Autoridad Contratante las razones de la terminación de su participación y la fecha en que la terminación surtirá efecto, así como una propuesta sobre la reasignación de las tareas del beneficiario o beneficiarios cuya participación se termina, o sobre su posible sustitución. La propuesta deberá enviarse con suficiente antelación antes de que la rescisión surta efecto. Si el poder adjudicador está de acuerdo, el contrato se modificará en consecuencia de conformidad con el artículo 9.

#### **Fecha final**

- 12.5. Las obligaciones de pago de la Unión Europea en virtud del presente contrato finalizarán 18 meses después del periodo de ejecución establecido en el artículo 2 de las condiciones especiales, salvo que el presente contrato se rescinda de conformidad con el artículo 12.

El poder adjudicador aplazará esta fecha final, para poder cumplir sus obligaciones de pago, en todos los casos en que el coordinador haya presentado una solicitud de pago de conformidad con las disposiciones contractuales o, en caso de litigio, hasta la conclusión del procedimiento de resolución de litigios previsto en el artículo 13. El poder adjudicador notificará al coordinador cualquier aplazamiento de la fecha final.

- 12.6. El presente contrato se rescindirá automáticamente si no ha dado lugar a ningún pago por parte del poder adjudicador en los dos años siguientes a su firma.

#### **Efectos de la rescisión**

- 12.7. Tras la rescisión de este contrato, el coordinador tomará todas las medidas inmediatas para concluir la acción de forma rápida y ordenada y reducir al mínimo los gastos adicionales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14, el beneficiario o beneficiarios sólo tendrán derecho al pago de la parte de la acción realizada, con exclusión de los costes relativos a los compromisos en curso que deban ejecutarse tras la rescisión.

A tal efecto, el coordinador presentará una solicitud de pago al poder adjudicador en el plazo establecido en el artículo 15.2 a partir de la fecha de rescisión.

En caso de rescisión con arreglo al Artículo 12.1, el poder adjudicador podrá acordar el reembolso de los gastos residuales inevitables en que se haya incurrido durante el periodo de preaviso, siempre que se haya ejecutado debidamente el primer párrafo del presente Artículo 12.7.

En los supuestos de resolución previstos en el artículo 12.2 a), c), d), f), h) y k) el órgano de contratación podrá, tras haber consultado debidamente al coordinador y en función de la gravedad de los incumplimientos, solicitar la devolución total o parcial de las cantidades indebidamente abonadas por la acción.

#### **Sanciones administrativas**

- 12.8 Sin perjuicio de la aplicación de otros recursos previstos en el contrato, podrá imponerse una sanción de exclusión de todos los contratos y subvenciones financiados por la UE, tras un procedimiento contradictorio conforme al Reglamento financiero aplicable, al beneficiario o beneficiarios que, en particular,

- a) haya cometido una falta profesional grave, haya cometido irregularidades o haya mostrado deficiencias significativas en el cumplimiento de las obligaciones principales en la ejecución del contrato o haya estado eludiendo obligaciones fiscales, sociales o cualquier otra obligación legal aplicable, incluso mediante la creación de una entidad con este fin. La duración de la exclusión no excederá de la fijada por sentencia firme o resolución administrativa firme o, en su defecto, de tres años;
- b) sea culpable de fraude, corrupción, participación en una organización delictiva, blanqueo de capitales, delitos relacionados con el terrorismo, trabajo infantil o trata de seres humanos. La duración de la exclusión no excederá de la duración fijada por sentencia firme o resolución administrativa firme o, en su defecto, de cinco años;

- 12.9 En las situaciones mencionadas en el artículo 12.8, además o como alternativa a la sanción de exclusión, el beneficiario o beneficiarios también podrán ser objeto de sanciones económicas de hasta el 10% del valor del contrato.

- 12.10 Cuando el poder adjudicador esté facultado para imponer sanciones económicas, podrá deducirlas de las cantidades adeudadas al beneficiario o beneficiarios o ejecutar la garantía correspondiente.
- 12.11 La decisión de imponer sanciones administrativas puede publicarse en un sitio web específico, mencionando explícitamente al beneficiario o beneficiarios.

### **ARTÍCULO 13 - LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE LITIGIOS**

- 13.1. El presente contrato se registrará por la legislación del país de la autoridad contratante o, cuando la autoridad contratante sea la Comisión Europea, por la legislación aplicable de la Unión Europea complementada, en su caso, por la legislación de Bélgica.
- 13.2. Las partes del presente contrato harán todo lo posible para resolver amistosamente cualquier litigio que surja entre ellas durante la ejecución del mismo. A tal fin, comunicarán sus posiciones por escrito y se reunirán a petición de cualquiera de ellas. El coordinador y la autoridad contratante responderán a la solicitud enviada para llegar a un acuerdo amistoso en un plazo de 30 días. Una vez transcurrido este plazo, o si el intento de llegar a una solución amistosa no ha producido un acuerdo en el plazo de 120 días a partir de la primera solicitud, el coordinador o la autoridad contratante podrán notificar a la otra parte que consideran que el procedimiento ha fracasado.
- 13.3. En caso de que no se llegue a un acuerdo amistoso, el litigio podrá someterse, de común acuerdo entre el coordinador y el poder adjudicador, a la conciliación de la Comisión Europea, si ésta no es el poder adjudicador. Si no se llega a un acuerdo en un plazo de 120 días a partir de la apertura del procedimiento de conciliación, cada una de las partes podrá notificar a la otra que considera que el procedimiento ha fracasado.
- 13.4. En caso de que fracasen los procedimientos anteriores, cada una de las partes del presente contrato podrá someter el litigio a los tribunales del país de la autoridad contratante, o a los tribunales de Bruselas cuando la autoridad contratante sea la Comisión Europea.

### **DISPOSICIONES FINANCIERAS**

#### **ARTÍCULO 14 - COSTES SUBVENCIONABLES**

##### **Criterios de subvencionabilidad de los costes**

- 14.1. Los costes subvencionables son los costes reales contraídos por el beneficiario o beneficiarios que cumplan todos los criterios siguientes:
- a) se produzcan durante la ejecución de la acción, tal como se especifica en el artículo 2 de las condiciones especiales. En particular:
    - (i) Los costes relativos a servicios y obras se referirán a las actividades realizadas durante el periodo de ejecución. Los costes relativos a suministros se referirán a la entrega e instalación de elementos durante el periodo de ejecución. La firma de un contrato, la realización de un pedido o la asunción de cualquier compromiso de gasto durante el periodo de ejecución para la futura prestación de servicios, obras o suministros una vez finalizado el periodo de ejecución no cumplen este requisito. Las transferencias de efectivo entre el coordinador y/o el/los otro(s) beneficiario(s) y/o entidad(es) afiliada(s) no podrán considerarse gastos incurridos;
    - (ii) Los costes en que se haya incurrido deberán abonarse antes de la presentación de los informes finales. Podrán pagarse después, siempre que se enumeren en el informe final junto con la fecha estimada de pago;



- (iii) Se hace una excepción para los costes relativos a los informes finales, incluida la verificación de gastos, la auditoría y la evaluación final de la acción, que pueden producirse después del periodo de ejecución de la acción;
  - (iv) Los procedimientos de adjudicación de contratos a que se refiere el artículo 10 podrán haberse iniciado y los contratos podrán ser celebrados por el beneficiario o beneficiarios antes del inicio del periodo de ejecución de la acción, siempre que se hayan respetado las disposiciones del anexo IV.
- b) se indican en el presupuesto global estimado de la acción;
  - c) son necesarios para la ejecución de la acción;
  - d) son identificables y verificables, en particular al estar registrados en los registros contables del beneficiario o beneficiarios y determinados de acuerdo con las normas contables y las prácticas habituales de contabilidad de costes aplicables al beneficiario o beneficiarios;
  - e) cumplen los requisitos de la legislación fiscal y social aplicable;
  - f) son razonables, están justificados y cumplen los requisitos de una buena gestión financiera, en particular en lo que respecta a la economía y la eficiencia.

#### **Costes directos subvencionables**

14.2. A reserva de lo dispuesto en el artículo 14.1 y, en su caso, del respeto de las disposiciones del Anexo IV, serán subvencionables los siguientes costes directos del beneficiario o beneficiarios:

- a) el coste del personal asignado a la acción, correspondiente a los salarios brutos reales, incluidas las cargas sociales y otros costes relacionados con la remuneración (excluidas las primas); los salarios y costes no superarán los que normalmente corren a cargo del beneficiario o beneficiarios, a menos que se justifique demostrando que es esencial para llevar a cabo la acción;
- b) los gastos de viaje y estancia del personal y otras personas que participen en la acción, siempre que no superen los que normalmente corren a cargo del beneficiario o beneficiarios según sus normas y reglamentos. Además, nunca podrán superarse las tarifas publicadas por la Comisión Europea en el momento de la firma del contrato;
- c) gastos de adquisición de equipos (nuevos o usados) y suministros específicamente dedicados a los fines de la acción, siempre que la propiedad se transfiera al final de la acción cuando así lo exija el artículo 7.5.
- d) los gastos de amortización, alquiler o arrendamiento financiero de equipos (nuevos o usados) y suministros específicamente dedicados a los fines de la acción;
- e) costes de consumibles específicamente dedicados a la acción;
- f) costes de los contratos de servicios, suministros y obras adjudicados por el beneficiario o beneficiarios a efectos de la acción contemplada en el artículo 10; se incluyen los costes de movilización de expertos para mejorar la calidad del marco lógico (por ejemplo, la precisión de las bases de referencia, los sistemas de seguimiento, etc.), tanto al inicio como durante la ejecución de la acción.
- g) costes derivados directamente de los requisitos del contrato (difusión de información, evaluación específica de la acción, auditorías, traducción, reproducción, seguros, etc.), incluidos los costes de servicios financieros (en particular, el coste de las transferencias y las garantías financieras cuando se exijan con arreglo al contrato);
- h) derechos, impuestos y tasas, incluido el IVA, relacionados con los fines de la acción, pagados y no recuperables por el beneficiario o beneficiarios, salvo que se disponga lo contrario en las condiciones especiales;
- i) los gastos generales, en el caso de una subvención de funcionamiento.
- j) costes de la oficina de proyectos:

Los costes realmente incurridos en relación con una oficina de proyectos utilizada para la acción o una parte de estos costes podrán aceptarse como costes directos subvencionables si:

1. la necesidad de crear o utilizar una oficina de proyecto es reconocida por la Autoridad Contratante en el Pliego de Condiciones Particulares;
2. la descripción de la oficina de proyectos, los servicios o recursos que pone a disposición, su capacidad global y (en su caso) la clave de distribución figuran en la Descripción de la Acción y en el Presupuesto;
3. (en su caso) la clave de reparto refleja razonablemente la parte de los recursos o servicios necesarios y realmente utilizados para la Acción;
4. los costes en cuestión cumplen los criterios de subvencionabilidad de costes mencionados en el artículo 14.1;
5. pertenecen a una de las siguientes categorías:
  - i) costes del personal directamente asignado a las operaciones de la oficina de proyectos;
  - ii) costes de depreciación, alquiler o arrendamiento de edificios, equipos y activos;
  - iii) costes de los contratos de mantenimiento y reparación;
  - iv) costes de consumibles y suministros específicamente dedicados a la acción;
  - v) costes de los servicios informáticos y de telecomunicaciones;
  - vi) costes de los contratos de gestión de instalaciones, incluidas las tasas de seguridad y los costes de seguros;
  - vii) derechos, impuestos y tasas, incluido el IVA, relacionados con los fines de la acción, pagados y no recuperables por el beneficiario o beneficiarios, salvo que se disponga lo contrario en las condiciones especiales.

#### **Financiación basada en los resultados**

- 14.3. El pago de la contribución de la UE podrá estar parcial o totalmente vinculado a la consecución de resultados medidos por referencia a hitos previamente fijados o a través de indicadores de rendimiento. Dicha financiación basada en los resultados no está sujeta a otros subartículos del artículo 14. Los resultados pertinentes y los medios para medir su consecución se describirán claramente en el Anexo I.

El importe que se abonará por resultado obtenido se establecerá en el Anexo III. El método para determinar el importe que debe abonarse por resultado obtenido se describirá claramente en el Anexo I, tendrá en cuenta el principio de buena gestión financiera y evitará la doble financiación de los costes.

La organización no estará obligada a informar sobre los costes vinculados a la consecución de resultados. No obstante, la organización presentará todos los justificantes necesarios, incluidos, en su caso, los documentos contables, para demostrar que se han alcanzado los resultados que dan lugar al pago, tal y como se definen en los Anexos I y III. Los artículos 15.1 (calendario de pagos), 15.7 (comprobación de gastos) y 17.3 (ausencia de beneficios) no se aplican a la parte de la acción subvencionada mediante financiación basada en resultados.

### **Opciones de costes simplificadas**

14.4. De conformidad con las disposiciones detalladas del Anexo III y el Anexo K de la Guía del solicitante de subvención, los costes subvencionables también podrán estar constituidos por alguna de las siguientes opciones de costes o por una combinación de las mismas:

- a) costes unitarios;
- b) sumas a tanto alzado;
- c) financiación a tipo fijo;

14.5. Los métodos utilizados por el beneficiario o beneficiarios para determinar los costes unitarios, las cantidades fijas únicas y las cantidades a tanto alzado se describirán y justificarán claramente en el Anexo III y garantizarán el cumplimiento del principio de cofinanciación y de no doble financiación.

Cuando sea posible y apropiado, las cantidades fijas únicas, los costes unitarios o los importes a tanto alzado se determinarán de forma que permitan su pago en función de la consecución de realizaciones y/o resultados concretos. Si un resultado conlleva varias realizaciones o subresultados, deberá desglosarse en sublíneas presupuestarias y a cada realización o subresultado deberá atribuírsele una parte del importe establecido para el resultado, a fin de permitir pagos parciales en caso de que no se alcance el resultado.

Los costes declarados en el marco de las opciones de costes simplificados deberán cumplir los criterios de admisibilidad establecidos en los apartados 1 y 2 del artículo 14. No es necesario que estén respaldados por documentos contables o justificativos, salvo los necesarios para demostrar el cumplimiento de las condiciones de reembolso establecidas en los anexos I, III y K de la Guía para los solicitantes de subvenciones.

Estos costes no podrán incluir los costes no subvencionables a que se refiere el artículo 14.11 ni los costes ya declarados en otra partida o epígrafe de costes del presupuesto del presente contrato.

Los importes o porcentajes de los costes unitarios, las cantidades a tanto alzado o los importes a tanto alzado que figuran en el anexo III no podrán modificarse unilateralmente ni impugnarse mediante verificaciones a posteriori.

14.6. Las opciones de costes simplificados integradas en las prácticas de contabilidad de costes del beneficiario y que no se basen en resultados sólo podrán autorizarse si han sido aceptadas por las autoridades nacionales en el marco de regímenes de financiación comparables, de conformidad con el anexo K de la Guía para los solicitantes de subvenciones.

### **Reserva para imprevistos**

14.7. En el presupuesto de la acción podrá incluirse una reserva para imprevistos y/o posibles fluctuaciones de los tipos de cambio que no supere el 5 % de los costes directos subvencionables, a fin de permitir los ajustes necesarios en función de cambios imprevisibles de las circunstancias sobre el terreno. Sólo podrá utilizarse con la autorización previa por escrito de la autoridad contratante, previa solicitud debidamente justificada del coordinador.

### **Costes indirectos**

14.8. Los costes indirectos de la acción son aquellos costes subvencionables que no pueden identificarse como costes específicos directamente relacionados con la ejecución de la acción y que no pueden imputarse directamente a la misma de acuerdo con las condiciones de subvencionabilidad del artículo 14.1. Sin embargo, son contraídos por el beneficiario o beneficiarios en relación con los costes directos subvencionables de la acción.

No podrán incluir los costes no subvencionables a que se refiere el artículo 14.11 ni los costes ya declarados en otra partida o epígrafe de costes del presupuesto del presente contrato.

En la medida en que no genere beneficios en el marco de la acción, podrá solicitarse un porcentaje fijo del importe total de los costes directos subvencionables de la acción que no supere el porcentaje establecido en el artículo 3.3 de las condiciones especiales para cubrir los costes indirectos de la acción.

Los costes indirectos no serán subvencionables en el marco de una subvención para una acción concedida a un beneficiario que ya reciba una subvención de funcionamiento financiada con cargo al presupuesto de la Unión Europea durante el periodo en cuestión.

El artículo 14.8 no se aplica en el caso de una subvención de funcionamiento.

### **Contribuciones en especie**

- 14.9. Las contribuciones en especie, que se enumerarán por separado en el Anexo III, no representan gastos reales y no son costes subvencionables. Salvo que se especifique lo contrario en las condiciones especiales, las contribuciones en especie no podrán ser tratadas como cofinanciación por el beneficiario o beneficiarios.

Si se aceptan contribuciones en especie como cofinanciación, el beneficiario o beneficiarios se asegurarán de que cumplen las normas nacionales en materia fiscal y de seguridad social.

No obstante lo anterior, si la descripción de la acción prevé contribuciones en especie, éstas deberán aportarse.

### **El trabajo de los voluntarios**

- 14.10. El valor del trabajo prestado por los voluntarios puede reconocerse como coste subvencionable de la acción y puede tratarse como cofinanciación por parte del beneficiario o beneficiarios.

Cuando los costes subvencionables estimados incluyan los costes del trabajo de los voluntarios, la contribución de la CE no superará los costes subvencionables estimados distintos de los costes del trabajo de los voluntarios.

Los beneficiarios declararán los costes de personal por el trabajo realizado por los voluntarios sobre la base de los costes unitarios autorizados de conformidad con el artículo 14.4 y siguientes.<sup>1</sup>

Este tipo de costes debe presentarse por separado de otros costes subvencionables en el presupuesto estimado. El valor del trabajo de los voluntarios debe excluirse siempre del cálculo de los costes indirectos.

El trabajo de los voluntarios puede suponer hasta el 50 % de la cofinanciación, correspondiendo esta última a la parte no financiada por la contribución de la UE.

---

<sup>1</sup> La Comisión define el valor de dichos costes unitarios en la siguiente dirección: <https://ec.europa.eu/transparency/regdoc/?fuseaction=list&coteId=3&year=2019&number=2646&version=ALL&language=en>.

### **Costes no subvencionables**

- 14.11. No se considerarán subvencionables los gastos siguientes
- a) deudas y cargas del servicio de la deuda (intereses);
  - b) provisiones para pérdidas, deudas o posibles responsabilidades futuras;
  - c) costes declarados por el beneficiario o beneficiarios y financiados por otra acción o programa de trabajo que reciba una subvención de la Unión Europea (incluso a través del Fondo Europeo de Desarrollo);
  - d) la adquisición de terrenos o edificios, salvo cuando sea necesario para la ejecución directa de la acción y con arreglo a las condiciones especificadas en las condiciones especiales; en todos los casos, la propiedad se transferirá de conformidad con el artículo 7.5, a más tardar al final de la acción;
  - e) pérdidas por cambio de divisas;
  - f) créditos a terceros, salvo que se especifique lo contrario en las condiciones especiales;
  - g) contribuciones en especie (excepto trabajo voluntario);
  - h) los costes salariales del personal de las administraciones nacionales, salvo que se especifique lo contrario en las condiciones especiales y sólo en la medida en que estén relacionados con el coste de actividades que la autoridad pública correspondiente no llevaría a cabo si no se emprendiera la acción;
  - i) primas incluidas en los costes de personal;
  - j) Intereses negativos cobrados por bancos u otras instituciones financieras.

### **Entidades afiliadas**

- 14.12. Cuando las condiciones especiales contengan una disposición sobre las entidades afiliadas a un beneficiario, los costes en que incurra dicha entidad podrán ser subvencionables, siempre que cumplan las mismas condiciones de los artículos 14 y 16, y que el beneficiario garantice que se cumplen los artículos 3, 4, 5, 6, 8, 10 y 16 también son aplicables a la entidad.

## **ARTÍCULO 15 - PAGO E INTERESES DE DEMORA**

### **Procedimientos de pago**

- 15.1. La autoridad contratante deberá abonar la subvención al coordinador siguiendo uno de los procedimientos de pago que se indican a continuación, tal y como se establece en el artículo 4 de las condiciones especiales.

#### **Opción 1: Acciones con un periodo de ejecución igual o inferior a 12 meses o una subvención igual o inferior a 100.000 euros**

- (i) un pago inicial de prefinanciación del 80 % del importe máximo mencionado en el artículo 3.2 de las condiciones especiales (excluidos los imprevistos);
- (ii) el saldo del importe final de la subvención.

#### **Opción 2: Acciones con un periodo de ejecución superior a 12 meses y una subvención superior a 100.000 euros**

- (i) un pago inicial de prefinanciación del 100 % de la parte del presupuesto estimado financiada por el poder adjudicador para el primer período de referencia (excluidos los imprevistos). La parte del presupuesto financiada por el poder adjudicador se calcula aplicando el porcentaje establecido en el artículo 3.2 de las condiciones particulares;
- (ii) otros pagos de prefinanciación del 100 % de la parte del presupuesto estimado financiada por el poder adjudicador para el siguiente período de referencia (excluidos los imprevistos no autorizados):
  - el período de información se entiende como un período de doce meses, salvo que se disponga otra cosa en las condiciones especiales. Cuando el período restante hasta el final de la acción sea de hasta 18 meses, el período de información lo abarcará en su totalidad;
  - en un plazo de 60 días a partir del final del período de notificación, el coordinador presentará un informe provisional o, si no puede hacerlo, informará a la autoridad contratante de los motivos y facilitará un resumen de los avances de la acción;
  - si, al final del período de referencia, la parte de los gastos realmente efectuados y financiados por el poder adjudicador es inferior al 70 % del pago anterior (y al 100 % de cualquier pago anterior), el nuevo pago de prefinanciación se reducirá en el importe correspondiente a la diferencia entre el 70 % del pago de prefinanciación anterior y la parte de los gastos realmente efectuados y financiados por el poder adjudicador;
  - el coordinador puede presentar una solicitud de pago de prefinanciación adicional antes de que finalice el periodo de notificación, cuando la parte del gasto realmente realizado que financia el poder adjudicador sea superior al 70 % del pago anterior (y al 100 % de cualquier pago anterior). En este caso, el siguiente período de notificación comienza de nuevo a partir de la fecha de finalización del período cubierto por esta solicitud de pago;
  - además, en el caso de las subvenciones superiores a 5 000 000 EUR, sólo podrá efectuarse un nuevo pago de prefinanciación si la parte financiada por el poder adjudicador de los costes subvencionables aprobados es al menos igual al importe total de todos los pagos anteriores, excluido el último;
  - la suma total de los pagos de prefinanciación no podrá superar el 90 % del importe mencionado en el artículo 3.2 de las condiciones particulares, excluidas las contingencias no autorizadas;
- (iii) el saldo del importe final de la subvención.

Opción 3: Todas las acciones

- (i) el importe final de la subvención.

**Presentación de informes finales**

- 15.2. El coordinador presentará el informe final a la autoridad contratante a más tardar tres meses después del periodo de ejecución definido en el artículo 2 de las condiciones particulares. El plazo de presentación del informe final se ampliará a seis meses cuando el coordinador no tenga su sede en el país donde se ejecute la acción.

### **Solicitud de pago**

15.3. La solicitud de pago se redactará utilizando el modelo del Anexo V e irá acompañada de:

- a) un informe descriptivo y financiero conforme al artículo 2;
- b) una previsión presupuestaria para el siguiente periodo de referencia en caso de que se solicite más prefinanciación;
- c) un informe de verificación de gastos o un desglose detallado de los gastos, si así lo exige el artículo 15.7;

A efectos del pago inicial de prefinanciación, el contrato firmado sirve como solicitud de pago. Se adjuntará una garantía financiera si así se exige en las condiciones especiales.

El pago no implicará el reconocimiento de la regularidad ni de la autenticidad, integridad y exactitud de las declaraciones e informaciones facilitadas.

### **Plazos de pago**

15.4. El pago inicial de la prefinanciación se efectuará en un plazo de 30 días a partir de la recepción de la solicitud de pago por el poder adjudicador.

Los demás pagos de prefinanciación y los pagos del saldo se efectuarán en un plazo de 60 días a partir de la recepción de la solicitud de pago por el poder adjudicador.

No obstante, los pagos adicionales de prefinanciación y los pagos del saldo se efectuarán en un plazo de 90 días a partir de la recepción de la solicitud de pago por parte del poder adjudicador en cualquiera de los siguientes casos:

- a) un beneficiario con entidad(es) afiliada(s);
- b) si más de un beneficiario es parte en este contrato;
- c) si la Comisión no es el poder adjudicador;
- d) para subvenciones superiores a 5 000 000 EUR.

La solicitud de pago se considerará aceptada a falta de respuesta por escrito de la Autoridad Contratante en los plazos arriba indicados.

### **Suspensión del plazo de pago**

15.5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12, l o s plazos de pago podrán suspenderse notificando al coordinador que:

- a) el importe indicado en su solicitud de pagos no es debido, o;
- b) no se han presentado los justificantes adecuados, o;
- c) son necesarias aclaraciones, modificaciones o información adicional en los informes narrativos o financieros, o;
- d) existan dudas sobre la subvencionabilidad del gasto y sea necesario realizar comprobaciones adicionales, incluidos controles sobre el terreno o una auditoría, para asegurarse de que el gasto es subvencionable, o;
- e) es necesario comprobar, incluso mediante una investigación de la OLAF, si se han producido presuntos incumplimientos de obligaciones, irregularidades o fraude en el procedimiento de concesión de la subvención o en la ejecución de la acción, o;

- f) es necesario comprobar si el beneficiario o beneficiarios han incumplido alguna obligación sustancial derivada del presente contrato, o;
- g) no se cumplan las obligaciones de visibilidad y, en su caso, de comunicación establecidas en el artículo 6 o en las condiciones particulares.

La suspensión de los plazos de pago comienza en el momento en que se envía la notificación mencionada al coordinador. El plazo vuelve a correr en la fecha en que se registra una solicitud de pago correctamente formulada. El coordinador deberá facilitar cualquier información, aclaración o documento solicitado en un plazo de 30 días a partir de la solicitud.

Si, a pesar de la información, aclaración o documento facilitado por el coordinador, la solicitud de pago sigue siendo inadmisibile, o si se demuestra que el procedimiento de adjudicación o la ejecución de la subvención han sido objeto de irregularidades, fraude o incumplimiento de las obligaciones, el órgano de contratación podrá suspender los pagos y, en los casos previstos en el artículo 12, rescindir en consecuencia el presente contrato.

Además, el poder adjudicador también podrá suspender los pagos como medida cautelar sin previo aviso, antes o en lugar de rescindir el presente contrato, tal y como se establece en el artículo 12.

### **Intereses de demora**

- 15.6. Si el poder adjudicador paga al coordinador fuera de plazo, deberá abonar intereses de demora del siguiente modo:
- a) al tipo de redescuento aplicado por el banco central del país del poder adjudicador si los pagos se efectúan en la moneda de dicho país;
  - b) al tipo aplicado por el Banco Central Europeo a sus principales operaciones de refinanciación en euros, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, serie C, si los pagos se efectúan en euros;
  - c) el primer día del mes en que venció el plazo, más tres puntos y medio porcentuales. Los intereses se devengarán por el tiempo transcurrido entre la expiración del plazo de pago y la fecha de adeudo en la cuenta del poder adjudicador.

Excepcionalmente, cuando los intereses calculados con arreglo a esta disposición sean inferiores o iguales a 200 EUR, sólo se abonarán al coordinador previa solicitud presentada en el plazo de dos meses a partir de la recepción del pago atrasado.

Los intereses de demora no se consideran ingresos a efectos del artículo 17.

Este artículo 15.6 no se aplica si el coordinador es un Estado miembro de la Unión Europea, incluidas las autoridades gubernamentales regionales y locales u otro organismo público que actúe en nombre y por cuenta del Estado miembro a efectos del contrato.

### **Informe de verificación de gastos**

- 15.7. El coordinador debe presentar un informe de verificación de gastos para:
- a) cualquier solicitud de pago de prefinanciación adicional en caso de subvenciones superiores a 5 000 000 EUR;
  - b) cualquier informe final en el caso de una subvención superior a 100.000 euros.

El informe de comprobación de gastos se ajustará al modelo que figura en el Anexo VII y será elaborado por un auditor autorizado o elegido por el poder adjudicador. El auditor deberá



cumplir los requisitos establecidos en el pliego de condiciones para la comprobación de gastos que figura en el anexo VII.

El auditor examinará si los gastos declarados por el beneficiario o beneficiarios y los ingresos de la acción son reales, están registrados con exactitud y son subvencionables en virtud del presente contrato. El informe de verificación de gastos abarcará todos los gastos no cubiertos por ningún informe de verificación de gastos anterior.

Si no se exige la comprobación de los gastos con las solicitudes de pagos de prefinanciación, se facilitará un desglose detallado de los gastos correspondientes a los periodos de información precedentes no cubiertos ya, para cada solicitud de pago de prefinanciación adicional y a partir de la segunda solicitud de pago de prefinanciación adicional (es decir, el 3er, 5º, 7º... pago de prefinanciación).

El desglose detallado de los gastos proporcionará la siguiente información para cada partida de gastos del informe financiero y para todas las entradas y transacciones subyacentes: importe de la entrada o transacción, referencia contable (por ejemplo, libro mayor, diario u otra referencia pertinente) descripción de la entrada o transacción (detallando la naturaleza del gasto) y referencia a los documentos subyacentes (por ejemplo, número de factura, nómina u otra referencia pertinente), de conformidad con el artículo 16.1. Se facilitará en formato electrónico y en formato de hoja de cálculo (Excel o similar) siempre que sea posible.

El desglose detallado de los gastos deberá ir respaldado por una declaración jurada del coordinador de que la información que figura en la solicitud de pago es completa, fiable y veraz, y de que los costes declarados se han realizado y pueden considerarse subvencionables de conformidad con el presente contrato.

El informe final incluirá en todos los casos un desglose detallado de los gastos correspondientes a la totalidad de la acción.

Cuando la subvención adopta la forma de reembolso de los costes subvencionables realmente contraídos y sólo se expresa en términos de valor absoluto (y no como porcentaje de la contribución de la UE a los costes subvencionables totales), la verificación puede limitarse al importe pagado por la Comisión para la acción en cuestión (es decir, no es necesario que cubra la totalidad de la acción).

Cuando el coordinador sea un departamento gubernamental o un organismo público, el poder adjudicador podrá aceptar sustituir la comprobación de gastos por un desglose detallado de los mismos.

El informe de comprobación de gastos no será facilitado por el coordinador si la comprobación la realiza directamente el propio personal del poder adjudicador, la Comisión o un organismo autorizado para hacerlo en su nombre, de conformidad con el artículo 5.2 de las condiciones particulares.

### **Garantía financiera**

- 15.8. Si la subvención supera los 60000 euros, el poder adjudicador podrá solicitar una garantía financiera por el importe del pago inicial de prefinanciación.

La garantía se expresará en euros o en la moneda del poder adjudicador y se ajustará al modelo que figura en el Anexo VIII. La garantía deberá ser prestada por un banco o una institución financiera autorizados establecidos en uno de los Estados miembros de la Unión Europea. Cuando el coordinador esté establecido en un tercer país, el poder adjudicador podrá acordar que un banco o una institución financiera establecidos en ese tercer país puedan prestar la garantía si el poder adjudicador considera que el banco o la institución financiera ofrecen una seguridad y unas características equivalentes a las ofrecidas por un banco o una institución financiera establecidos en un Estado miembro de la Unión Europea. Esta garantía deberá

permanecerá en vigor hasta su liberación por el poder adjudicador cuando se efectúe el pago del saldo.

Durante la ejecución del contrato, si la persona física o jurídica que presta la garantía (i) no pueda o no quiera cumplir sus compromisos, (ii) no esté autorizado a emitir garantías a los poderes adjudicadores, o (iii) no parezca fiable desde el punto de vista financiero, o la garantía financiera deje de ser válida, y el coordinador no la sustituya, el poder adjudicador podrá efectuar una deducción igual al importe de la prefinanciación de los pagos futuros adeudados al coordinador en virtud del contrato, o bien el poder adjudicador emplazará formalmente al coordinador para que constituya una nueva garantía en las mismas condiciones que la anterior. Si el coordinador no aporta una nueva garantía, la autoridad contratante podrá rescindir el contrato.

Esta disposición no se aplicará si el coordinador es una organización sin ánimo de lucro, una organización que haya firmado un acuerdo marco de asociación con la Comisión Europea, un departamento gubernamental o un organismo público, salvo que se estipule lo contrario en las condiciones especiales.

### **Normas para la conversión de divisas**

- 15.9. El poder adjudicador efectuará los pagos al coordinador en la cuenta bancaria mencionada en el formulario de identificación financiera del Anexo V, que permite la identificación de los fondos abonados por el poder adjudicador. La Autoridad Contratante efectuará los pagos en la moneda establecida en las condiciones particulares.

Los informes se presentarán en la moneda establecida en las condiciones especiales, y podrán elaborarse a partir de estados financieros denominados en otras monedas, sobre la base de la legislación aplicable del beneficiario o beneficiarios y de las normas contables aplicables. En tal caso, y a efectos de presentación de informes, la conversión a la moneda establecida en las condiciones especiales se efectuará utilizando el tipo de cambio al que se haya registrado la contribución de cada poder adjudicador en las cuentas del beneficiario o beneficiarios, salvo que en las condiciones especiales se disponga otra cosa. Si al final de la acción, una parte de los gastos está prefinanciada por el/los beneficiario(s) (o por otros donantes), el tipo de conversión que se aplicará a este saldo será el fijado en las condiciones especiales según la práctica contable habitual del/de los beneficiario(s). Si no se prevé ninguna disposición específica en las condiciones especiales, se aplicará el tipo de cambio del último tramo recibido de la autoridad contratante.

- 15.10. Salvo que se disponga lo contrario en las condiciones especiales, los costes incurridos en monedas distintas de la utilizada en las cuentas del beneficiario o beneficiarios para la acción se convertirán de acuerdo con sus prácticas contables habituales, siempre que respeten los siguientes requisitos básicos (i) que estén escritas como norma contable, es decir, que sean una práctica habitual del beneficiario, (ii) que se apliquen de forma coherente, (iii) que otorguen el mismo trato a todos los tipos de transacciones y fuentes de financiación, (iv) que el sistema pueda demostrarse y los tipos de cambio sean fácilmente accesibles para las verificaciones.

En caso de fluctuación excepcional del tipo de cambio, las partes se consultarán para modificar la acción con el fin de atenuar el impacto de dicha fluctuación. En caso necesario, el poder adjudicador podrá adoptar medidas adicionales, como la rescisión del contrato.

## **ARTÍCULO 16 - CONTABILIDAD Y CONTROLES TÉCNICOS Y FINANCIEROS**

### **Cuentas**

- 16.1. El (los) beneficiario(s) llevará(n) una contabilidad exacta y regular de la ejecución de la acción mediante un sistema adecuado de contabilidad y de teneduría de libros por partida doble.

Las cuentas:

- a) puede ser parte integrante o complemento del sistema habitual del beneficiario o beneficiarios;
  - b) deberán cumplir las políticas y normas de contabilidad y teneduría de libros que se apliquen en el país en cuestión;
  - c) permitirá seguir, identificar y verificar fácilmente los ingresos y gastos relacionados con la acción.
- 16.2. El coordinador se asegurará de que todo informe financiero exigido en virtud del artículo 2 pueda conciliarse adecuada y fácilmente con el sistema de contabilidad y teneduría de libros y con la contabilidad subyacente y otros registros pertinentes. A tal efecto, el beneficiario o beneficiarios prepararán y conservarán las conciliaciones, los cuadros justificativos, los análisis y los desgloses adecuados para su inspección y verificación.

### **Derecho de acceso**

- 16.3. El/los beneficiario(s) deberá(n) permitir la realización de verificaciones por parte de la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, la Fiscalía Europea, el Tribunal de Cuentas Europeo y cualquier auditor externo autorizado por la autoridad contratante. El/los beneficiario(s) deberá(n) tomar todas las medidas necesarias para facilitar su trabajo.
- 16.4. El beneficiario o beneficiarios permitirán a las entidades mencionadas:
- a) acceder a los lugares y emplazamientos en los que se ejecuta la acción;
  - b) examinar sus sistemas contables y de información, documentos y bases de datos relativos a la gestión técnica y financiera de la acción;
  - c) sacar copias de los documentos;
  - d) realizar controles sobre el terreno;
  - e) realizar una auditoría completa sobre la base de todos los documentos contables y cualquier otro documento pertinente para la financiación de la acción.
- 16.5. Además, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude estará autorizada a realizar controles e inspecciones in situ de conformidad con los procedimientos establecidos por la legislación de la Unión Europea para la protección de los intereses financieros de la Unión Europea contra el fraude y otras irregularidades.

En su caso, los resultados podrán dar lugar a una recuperación por parte de la Comisión Europea.

- 16.6. El acceso concedido a los agentes de la Comisión Europea, de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, de la Fiscalía Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo, así como a cualquier auditor externo autorizado por el poder adjudicador que lleve a cabo las verificaciones previstas en el presente artículo, así como en el artículo 15.7, se basará en la confidencialidad con respecto a terceros, sin perjuicio de las obligaciones de derecho público a las que estén sujetos.

### **Mantenimiento de registros**

- 16.7. El (los) beneficiario(s) conservará(n) todos los registros, documentos contables y justificantes relacionados con el presente contrato durante los cinco años siguientes al pago del saldo y durante tres años en el caso de subvenciones que no superen los 60 000 EUR, y en cualquier caso hasta que se haya resuelto cualquier auditoría, verificación, recurso, litigio o reclamación en curso.

Deberán ser fácilmente accesibles y estar archivados para facilitar su examen, y el coordinador informará a la autoridad contratante de su ubicación exacta.

- 16.8. Todos los documentos justificativos deberán estar disponibles en formato original, incluido el formato electrónico, o en copia.
- 16.9. Además de los informes mencionados en el artículo 2, los documentos a los que se refiere este artículo incluyen:
- a) Registros contables (informatizados o manuales) del sistema contable del beneficiario o beneficiarios, como el libro mayor, los libros auxiliares y las cuentas de nóminas, los registros de activos fijos y otra información contable pertinente;
  - b) Pruebas de los procedimientos de contratación, como los documentos de licitación, las ofertas de los licitadores y los informes de evaluación;
  - c) Pruebas de compromisos, como contratos y hojas de pedido;
  - d) Pruebas de la prestación de servicios, como informes aprobados, hojas de horario, billetes de transporte, pruebas de asistencia a seminarios, conferencias y cursos de formación (incluida la documentación pertinente y el material obtenido, certificados), etc;
  - e) Pruebas de recepción de mercancías, como albaranes de entrega de los proveedores;
  - f) Pruebas de la finalización de las obras, como certificados de recepción;
  - g) Pruebas de compra, como facturas y recibos;
  - h) Justificantes de pago, como extractos bancarios, avisos de adeudo, justificantes de liquidación por parte del contratista;
  - i) Prueba de que los impuestos y/o el IVA pagados no pueden reclamarse;
  - j) Para los gastos de combustible y aceite, una lista recapitulativa de la distancia recorrida, el consumo medio de los vehículos utilizados, los costes de combustible y los costes de mantenimiento;
  - k) Registros de personal y nóminas, como contratos, nóminas y hojas de asistencia. Para el personal local contratado con contratos de duración determinada, detalles de la remuneración abonada, debidamente justificados por el responsable local, desglosados en salario bruto, cargas sociales, seguros y salario neto. Para el personal expatriado y/o basado en Europa (si la acción se ejecuta en Europa), análisis y desgloses de los gastos por mes de trabajo real, evaluados sobre la base de precios unitarios por bloque verificable de tiempo trabajado y desglosados en salario bruto, cargas sociales, seguros y salario neto.
- 16.10 El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 16.1 a 16.9 constituye un caso de incumplimiento de una obligación sustancial del presente contrato. En este caso, el órgano de contratación podrá, en particular, suspender el contrato, los pagos o el plazo para un pago, rescindir el contrato y/o reducir la subvención.

## **ARTÍCULO 17 - IMPORTE FINAL DE LA SUBVENCIÓN**

### **Importe final**

- 17.1. La subvención no podrá superar el límite máximo establecido en el artículo 3.2 de las condiciones especiales, ni en valor absoluto ni en porcentaje.
- Si los costes subvencionables de la acción al final de la misma son inferiores a los costes subvencionables estimados a que se refiere el artículo 3.1 de las condiciones particulares, la subvención se limitará al importe obtenido aplicando el porcentaje establecido en el artículo 3.2 de las condiciones particulares a los costes subvencionables de la acción aprobados por el órgano de contratación.
- 17.2. Además, y sin perjuicio de su derecho a rescindir el presente contrato con arreglo al artículo 12, si la acción se ejecuta de forma deficiente o parcial -y, por tanto, no conforme con

la descripción de la acción que figura en el Anexo I- o fuera de plazo, el órgano de contratación podrá, mediante decisión debidamente motivada y tras haber permitido al beneficiario o beneficiarios presentar sus observaciones, reducir la subvención inicial en función de la ejecución real de la acción y de conformidad con los términos del presente contrato. Esto se aplica también a las obligaciones de visibilidad y, si procede, de comunicación establecidas en el artículo 6 y en las condiciones especiales. En caso de incumplimiento de las obligaciones, fraude o irregularidades, el poder adjudicador también podrá reducir la subvención en proporción a la gravedad del incumplimiento de las obligaciones, el fraude o las irregularidades. Las medidas descritas en el último párrafo podrán ser adoptadas igualmente por la Comisión Europea en el ejercicio de sus competencias administrativas en virtud del Reglamento Financiero (Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, DO-L 193/30.07.2018, p.1).

### **Sin ánimo de lucro**

- 17.3. La subvención no podrá producir beneficios para el beneficiario o beneficiarios, salvo que se especifique lo contrario en el artículo 7 de las condiciones especiales. Se entiende por beneficio el excedente de los ingresos sobre los costes subvencionables aprobados por la autoridad contratante en el momento de la solicitud de pago del saldo.
- 17.4. Los ingresos que deben tenerse en cuenta son los ingresos consolidados en la fecha en que el coordinador presenta la solicitud de pago del saldo y que corresponden a una de las dos categorías siguientes:
- a) Subvención de la UE;
  - b) ingresos generados por la acción; salvo que se especifique lo contrario en las condiciones especiales.
- 17.5. En caso de subvención de funcionamiento, los importes dedicados a la constitución de reservas no se considerarán ingresos.
- 17.6. Cuando el importe final de la subvención determinado con arreglo al contrato dé lugar a un beneficio, éste se reducirá en el porcentaje del beneficio correspondiente a la contribución final de la Unión Europea a los costes subvencionables realmente contraídos aprobada por el poder adjudicador.
- 17.7. Las disposiciones de los artículos 17.3 y 17.6 no se aplicarán a:
- a) acciones cuyo objetivo sea el refuerzo de la capacidad financiera de un beneficiario, si así se especifica en el artículo 7 de las condiciones especiales;
  - b) actuaciones que generen ingresos para garantizar su continuidad más allá de la finalización del presente contrato, si así se especifica en el artículo 7 de las condiciones particulares;
  - c) acciones llevadas a cabo por organizaciones sin ánimo de lucro;
  - d) becas de estudio, investigación o formación pagadas a personas físicas;
  - e) otras ayudas directas abonadas a las personas físicas más necesitadas, como desempleados y refugiados, si así se especifica en el artículo 7 de las condiciones especiales;
  - f) subvenciones inferiores o iguales a 60 000 EUR.

## **ARTÍCULO 18 - RECUPERACIÓN**

### **Recuperación**

- 18.1. En caso de que se abone indebidamente alguna cantidad al coordinador, o en caso de que la recuperación esté justificada con arreglo a los términos del presente contrato, el coordinador se compromete a devolver a la Autoridad Contratante dichas cantidades.

En particular, los pagos efectuados no excluyen la posibilidad de que el poder adjudicador emita una orden de ingreso a raíz de un informe de comprobación de gastos, una auditoría o una verificación adicional de la solicitud de pago.

- 18.2. Si una verificación revela que los métodos utilizados por el beneficiario o beneficiarios para determinar los costes unitarios, las cantidades a tanto alzado o la financiación a tanto alzado no se ajustan a las condiciones establecidas en el presente contrato, el órgano de contratación tendrá derecho a reducir proporcionalmente el importe final de la subvención hasta el importe de los costes unitarios, las cantidades a tanto alzado o la financiación a tanto alzado.
- 18.3. El coordinador se compromete a reembolsar a la autoridad contratante los importes abonados que excedan del importe final adeudado en un plazo de 45 días a partir de la emisión de la nota de adeudo, que es la carta por la que la autoridad contratante solicita el importe adeudado por el coordinador.

#### **Intereses de demora**

- 18.4. En caso de que el coordinador no efectúe el reembolso en el plazo fijado por el poder adjudicador, éste podrá incrementar los importes adeudados añadiendo intereses:
- a) al tipo de redescuento aplicado por el banco central del país del poder adjudicador si los pagos se efectúan en la moneda de dicho país;
  - b) al tipo aplicado por el Banco Central Europeo a sus principales operaciones de refinanciación en euros, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, serie C, cuando los pagos se efectúan en euros;

el primer día del mes en que venció el plazo, más tres puntos y medio porcentuales. Los intereses de demora se devengarán por el tiempo transcurrido entre la fecha del plazo de pago fijado por el poder adjudicador y la fecha en que se efectúe efectivamente el pago. Todo pago parcial deberá cubrir previamente los intereses así establecidos.

#### **Compensación**

- 18.5. Los importes que deban reembolsarse al poder adjudicador podrán compensarse con los importes de cualquier tipo que se adeuden al coordinador, tras informarle de ello. Esto no afectará al derecho de las partes a acordar el pago a plazos.

#### **Otras disposiciones**

- 18.6. El reembolso en virtud del artículo 18.4 o la compensación en virtud del artículo 18.6 equivalen al pago del saldo.
- 18.7. Los gastos bancarios ocasionados por el reembolso de los importes adeudados a la Autoridad Contratante correrán íntegramente a cargo del coordinador.
- 18.8. La garantía que asegura la prefinanciación podrá ejecutarse para reembolsar cualquier cantidad adeudada por el beneficiario o beneficiarios, y el garante no podrá retrasar el pago ni plantear objeciones por ningún motivo.
- 18.9. Sin perjuicio de la prerrogativa del poder adjudicador, en caso necesario, la Unión Europea podrá, como donante, proceder ella misma a la recuperación por cualquier medio.

\*\*\*